



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 007-2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 31 de enero del 2025

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°008-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 22 de enero del 2025, con Expediente N°75; Oficio N° 30-2024-COMOPPOL-PNP-DIRNOS/FP-VRAEM-DIVPOL-HUANTA-CT-SIAT, de fecha 12 de diciembre del 2024: sobre Procedimiento Sancionador por Infracción a las normas de tránsito con la papeleta N°006570 de fecha 29 de noviembre del 2024, remitido por la comisaría de Palmapampa y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N°238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131 numeral gg faculta emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°, 5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción"**, y;

Que, conforme al numeral 1,2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: **1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad; 2. Debido procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. (...); 8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.** El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la norma constitucional establece **que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena o prevista previamente en las leyes.** Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. **En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 007-2025-MPLM-SM/GGASM.

tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;

Que, la Ley N° 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17° numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, gestión y fiscalización";

Que, respecto a las Infracciones, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece en su artículo 288° que **"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento"**. Asimismo, en su artículo 309° indica que **"son sanciones aplicables al conductor: 1) Multa, 2) Suspensión de Licencia de Conducir, y 3) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor"**;



Que, con **Informe Final de Instrucción N° N°008-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP**, de fecha 22 de enero del 2025, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Ciudadana dirigido al Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Municipales; III) análisis: que, de conformidad con lo establecido en el literal a) del numeral 3) del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificaciones establece que las municipalidades provinciales tienen competencia para supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias. Artículo 8 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC "Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan. Que con **fecha 29 de noviembre del 2024** se ha impuesto una infracción de sanción mediante la **papeleta de infracción de tránsito N°006570** interpuesta al ciudadano **BORDA YUCRA WILMER**, identificado con DNI N° 80360348, quien conducía el vehículo de placa **N°P1R-740**, se imputa la presunta comisión de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito tipificado con el código **M-04**, Infracción: "Conducir vehículos estando la licencia de conducir retenida, suspendida o estando inhabilitado para obtener licencia de conducir". Calificación: Muy grave. Sanción: pago de **S/. 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, según el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y modificatorias. IV) Conclusión: se acredita la existencia de la responsabilidad administrativa a la persona imputada, por haber incurrido a la infracción tipificada con el código de falta **M-04**. V) Propuesta de sanción y recomendaciones: no habiendo descargo al respecto de la papeleta de infracción y habiendo concluido el tiempo perentorio, este despacho recomienda sancionar al supuesto infractor por infracción a las normas de tránsito y el ingreso al Registro Nacional de Sanciones (RNS) mediante acto resolutorio de la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales. Publicar resolución de sanción a través de la Oficina de Imagen Institucional, página web institucional y medio de circulación local.



Que, de la evaluación efectuada al expediente, se tiene que los infractores no han presentado ningún descargo respecto a la Papeletas de Infracción señalada líneas arriba, ni han pagado la multa correspondiente; por lo que, es aplicable lo prescrito en el literal 3 del artículo 336° del TUO del reglamento que a la letra señala **"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días**



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 007-2025-MPLM-SM/GGASM.

hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior (numeral 2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley". Asimismo, en aplicación del artículo 337° de la citada norma, respecto a la eficacia de la sanción "la presentación del pedido de revisión de la resolución de sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida";

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo al Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - SANCIONAR, por Infracción a las Normas de Tránsito al administrado infractor **Sr. BORDA YUCRA WILMER**, identificado con DNI N° 80360348, con código de sanción **M-04**, conforme al Cuadro de Tipificación, Multas y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre la suma **S/. 5,350.00 (Cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles)**, e inscripción en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, así como el registro en el Sistema Integrado de Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel (SIAM) y en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (RNS). Así mismo encargar a la Oficina de Informática, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar. (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado infractor, Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
GPP, GLICERIO PÉREZ ARCE
Gerente de Gestión Ambiental
y Servicios Municipales